

GUÍA
PARA LA REGULACIÓN DE
ENCUESTAS Y SONDEOS 
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

La Unidad de Comunicación Social deberá notificar a las casas encuestadoras (personas físicas o morales) sobre el procedimiento que se debe seguir para darle cumplimiento a los lineamientos del Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del INE, así como los plazos para manifestar la intención de ordenar, publicar y realizar este tipo de herramientas.

A continuación se incluye el siguiente catálogo de personas físicas o morales que han participado en anteriores procesos electorales en Tamaulipas y que serán consideradas en el proceso de notificación. Por cuanto hace a las personas físicas y morales que no lo han hecho, pero que tengan la intención, la Unidad de Comunicación Social, dará la difusión correspondiente a la normatividad, guía e información correspondiente para dar a conocer el procedimiento a considerar si se pretenden realizar algún estudio sobre preferencias electorales durante el Proceso Electoral en curso en el estado de Tamaulipas.

**CATÁLOGO DE CASAS ENCUESTADORAS DE LA ESTRATEGIA PARA
MONITOREO Y REGISTRO DE ENCUESTAS EN MEDIOS IMPRESOS**

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Berumen y Asociados S. A. de C. V.	Lic. Javier Suárez Morales/ Dir. Regional CDMX y Rep. Legal.	jsuarez@berumen.com.mx	01 33 36 16 13 34
Servicios del Campo DIME	Libeth Díaz Hurtado/ Propietaria	libeth_diaz1@hotmail.com C.c.p. aaronglzp@gmail.com	01 55 57 00 49 02
Buendía & Laredo S. C.	Lic. Jocelyn Rodríguez Laredo/ Rep. Legal	Jocelyn.rodriguez@buendiaylaredo.com	01 55 52 50 59 08 01 55 52 54 34 70
Arias Asiáin Asociados en Investigación S. C.	Mirek Villamur/ Rep. Legal y Director General	marias@3a.com.mx	0155 52 71 41 13 01 55 52 71 30 61 01 55 52 71 33 80
Mendoza Blanco & Asociados S. C.	Dr. José Rodolfo Mendoza Blanco/Director General Mtra. Erica Alejandra Mendoza Marín	emendoza@mendozablanca.com.mx	01 55 26 52 17 12 01 55 26 52 17 34
Licea Servicios Integrales en Opinión S. C.	Lic. Juan Carlos Licea Aguilar	jclicea@licea-sinop.com.mx	01 55 56 01 56 79
Medición y Análisis Estadístico Avanzado S. C. (NUMÉRIKA)	Mtro. Álvaro Mejía Avilés/ Rep. Legal	alvaro@numerika.mx	
Bufete de Proyectos, Información y Análisis S. A. de C. V. (Gabinete de Comunicación Estratégica)	Lic. Jesús Rodríguez Díaz/ Secretario Particular del Directoral General	jrodriguez@gabinete.mx	

**CATÁLOGO DE CASAS ENCUESTADORAS PARA ESTRATEGIA PARA
MONITOREO Y REGISTRO DE ENCUESTAS EN MEDIOS IMPRESOS**

NOMBRE	REPRESENTANTE LEGAL	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
Hora Cero Encuestas (Editora Hora Cero S. A. de C. V.	Lic. Agustín Carlos Lozano Delgado / Subdirector Editorial	editorial@horacero.com.mx	01 899 929 75 85
HT Comunicación S. A. de C. V. (Marketing & Estrategias, Hoy Tamaulipas)	Mtro. Marco Antonio Esquivel Martínez	hoytamaulipas@gmail.com	834 68 85 326
Arias Consultores	Lic. Luis Octavio Arias Ortiz	info@ariasconsultores.com luis.octavio@ariasconsultores.com	833 471 6553
El Tostón	Lic. Roberto Carlos Guerra Cantú	eltoston@eltoston.com	01 868 816 5953

OFICIO SE/2486/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

**C. MIREK VILLAMUR CORDERO
DIRECTOR GENERAL ARIAS ASIAIN
ASOCIADOS EN INVESTIGACIÓN S. C.
PRESENTE**

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOP, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) *El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) *Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) *Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) *Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE



**Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo**

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

OFICIO SE/2493/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

LIC. LUIS OCTAVIO ARIAS ORTÍZ
DIRECTOR GENERAL
ARIAS CONSULTORES
PRESENTE

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOP, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE



Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

OFICIO SE/2483/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

LIC. JAVIER SUÁREZ MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
BERUMEN Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.
PRESENTE

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOP, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE



**Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo**

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

OFICIO SE/2485/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

LIC. JOCELYN RODRÍGUEZ LAREDO
REPRESENTANTE LEGAL
BUENDÍA & LAREDO S. C.
PRESENTE

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOP, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

 **ATENTAMENTE**


Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p Archivo.

OFICIO SE/2490/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

**LIC. JESÚS RODRÍGUEZ DÍAZ
SECRETARÍA PARTICULAR
BUFETE DE PROYECTOS, INFORMACIÓN
Y ANÁLISIS S. A. DE C. V.
PRESENTE**

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio, y*
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOPL, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE


Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

OFICIO SE/2491/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

LIC. AGUSTÍN CARLOS LOZANO DELGADO
SUBDIRECTOR EDITORIAL
EDITORA HORA CERO S. A. DE C. V.
PRESENTE

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOPL, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE



Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

OFICIO SE/2494/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

LIC. ROBERTO CARLOS GUERRA CANTÚ
DIRECTOR GENERAL
PERIÓDICO EL TOSTÓN
PRESENTE

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOPL, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE**

Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p Archivo.

OFICIO SE/2492/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

**MTRO. MARCO ANTONIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
HT COMUNICACIÓN S. A. DE C. V.
PRESENTE**

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

- a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*
 - I. *Patrocínó o pagó la encuesta o sondeo;*
 - II. *Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
 - III. *Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOPL, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

 **ATENTAMENTE**

Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

OFICIO SE/2488/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

**LIC. JUAN CARLOS LICEA AGUILAR
REPRESENTANTE LEGAL
LICEA SERVICIOS INTEGRALES EN OPINIÓN S. C.
PRESENTE**

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOPL, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

**ATENTAMENTE**

Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

OFICIO SE/2489/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

MTRO. ÁLVARO MEJÍA AVILÉS
REPRESENTANTE LEGAL
MEDICIÓN Y ANÁLISIS ESTADÍSTICO
AVANZADO S. C.
PRESENTE

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOPL, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

 **ATENTAMENTE**

Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.

OFICIO SE/2487/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

DR. JOSÉ RODOLFO MENDOZA BLANCO
DIRECTOR GENERAL
MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S. C.
PRESENTE

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOP, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE


Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñoz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p Archivo.

OFICIO SE/2484/2018.
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 05 de Septiembre de 2018.

**C. LIBETH DÍAZ HURTADO
PROPIETARIA SERVICIOS DEL
CAMPO DIME S. C.
PRESENTE**

Sirva la presente para recibir un cordial saludo y hacer de su conocimiento que en términos del artículo 136 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el inicio del proceso electoral federal o local correspondiente, hasta tres días antes de la celebración de la jornada electoral respectiva, deberán ajustar su actuación a lo siguiente:

- a) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus juntas locales ejecutivas.*
- b) *Para encuestas por muestreo o sondeos de opinión sobre elecciones locales a cargo de los OPL, se deberá entregar copia del estudio completo que respalde la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL que corresponda.*
- c) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados sobre elecciones federales y locales, el estudio completo deberá entregarse tanto al Instituto como al OPL respectivo.*
- d) *Si se trata de una misma encuesta por muestreo o sondeo de opinión que arroje resultados para elecciones locales realizadas en dos o más entidades federativas, el estudio completo deberá entregarse a los OPL correspondientes.*

En términos de los numerales 2 y 3 del ordenamiento antes invocado, la entrega de los estudios referidos en el numeral anterior deberá realizarse, en todos los casos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta por muestreo o sondeo de opinión respectivo, además de que el estudio completo a que se hace referencia, deberá contener toda la información y documentación que se señalan en la fracción 1 del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, conforme a lo dispuesto en los numerales 4, 5, 6 y 7, las personas físicas o morales que por primera ocasión entreguen a la autoridad electoral el estudio completo, deberán acompañar la documentación relativa a su identificación, que incluya:

- a) *Nombre completo o denominación social;*
- b) *logotipo o emblema institucional personalizado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Teléfono y correo (s) electrónico (s);*

- e) *Experiencia profesional y formación académica de quien o quienes signen el estudio,*
y
- f) *Pertenencia a asociaciones del gremio de la opinión pública, en su caso.*

Así como, toda publicación en donde se dé a conocer de manera original resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión, con el fin de dar a conocer preferencias electorales o tendencias de la votación, deberá identificar y diferenciar, en la publicación misma, a los actores siguientes:

a) *Nombre completo, denominación social y logotipo de la persona física o moral que:*

- I. Patrocinó o pagó la encuesta o sondeo;*
- II. Llevó a cabo la encuesta o sondeo, y*
- III. Solicitó, ordenó o pagó su publicación o difusión.*

Los resultados de encuestas por muestreo o sondeos de opinión que se publiquen por cualquier medio deberán especificar, en la publicación misma, la información siguiente:

- a) *Las fechas en que se llevó a cabo el levantamiento de la información;*
- b) *La población objetivo y el tamaño de la muestra;*
- e) *El fraseo exacto que se utilizó para obtener los resultados publicados, es decir, las preguntas de la encuesta;*
- d) *La frecuencia de no respuesta y la tasa de rechazo general a la entrevista;*
- e) *Señalar si el reporte de resultados contiene estimaciones de resultados, modelo de probables votantes o cualquier otro parámetro que no consista en el mero cálculo de frecuencias relativas de las respuestas de la muestra estudiada para la encuesta;*
- f) *Indicar clara y explícitamente el método de recolección de la información, esto es, si se realizó mediante entrevistas directas en vivienda o a través de otro mecanismo, o bien, si se utilizó un esquema mixto, y*
- g) *La calidad de la estimación: confianza y error máximo implícito en la muestra.*

Por otro lado, los artículos 138, numeral 1 y 2, 139, 140, 141 del Reglamento de Elecciones, establece que las personas físicas o morales que pretendan realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben dar aviso por escrito al Secretario Ejecutivo del Instituto o del OPL correspondiente, para su registro, a más tardar diez días antes de aquel en que deba llevarse a cabo la jornada electoral respectiva.

El aviso deberá especificar el nombre completo de la persona física o la denominación o razón social de la persona moral interesada, de conformidad con lo siguiente:

- a) *En el caso de elecciones federales y concurrentes, así como de elecciones locales cuya organización deba realizar el Instituto de manera íntegra, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante el Instituto, ya sea en las oficinas centrales de la Secretaría Ejecutiva o en las juntas locales ejecutivas. De ser el caso, las juntas deberán remitir el aviso correspondiente a la Secretaría Ejecutiva dentro de los dos días siguientes a su presentación. En elecciones concurrentes, la Secretaría Ejecutiva del Instituto dará aviso al OPL que corresponda, a través de la UTVOPL, sobre los registros realizados para encuestas de salida o conteos rápidos relacionados con sus elecciones locales.*
- b) *En caso de elecciones locales no concurrentes, el registro de las personas interesadas deberá hacerse ante la Secretaría Ejecutiva del OPL correspondiente.*

- e) *El aviso podrá realizarse por medios electrónicos en los términos que, en su caso, dispongan el Instituto y los OPL, siempre que se cumpla con la entrega de la totalidad de la información requerida.*

Las personas físicas o morales que informen a la autoridad sobre su pretensión de realizar cualquier encuesta de salida o conteo rápido, deben acompañar al aviso respectivo, con la información sobre los criterios generales de carácter científico que se señalan en la fracción II del Anexo 3 del Reglamento de Elecciones.

El Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su Secretaría Ejecutiva, hará entrega de una carta de acreditación a toda persona física y moral responsable de la realización de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre la que haya dado aviso en tiempo y forma, y sobre la que haya entregado la totalidad de la información referida en el párrafo inmediato anterior.

La Secretaría Ejecutiva, deberá dar a conocer en la página electrónica, antes del inicio de la respectiva jornada electoral, la lista de las personas físicas y morales que hayan manifestado su intención de realizar encuestas de salida o conteos rápidos el día de la elección.

En la realización de encuestas de salida, las personas que lleven a cabo las entrevistas deberán portar en todo momento una identificación visible en la que se especifique la empresa para la que laboran u organización a la que están adscritos. De igual forma, las personas físicas o morales que publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta de salida o conteo rápido sobre preferencias electorales, cuya publicación se realice desde el cierre oficial de las casillas hasta tres días hábiles después de la jornada electoral correspondiente, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) *Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales, o locales cuya organización sea asumida por el Instituto en su integridad, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto, directamente en sus oficinas o a través de sus estructuras desconcentradas.*
- b) *Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones locales, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del OPL correspondiente, directamente en sus oficinas o a través de sus órganos desconcentrados.*
- c) *Cuando se trate de encuestas de salida o conteos rápidos sobre elecciones federales y concurrentes, se debe entregar copia del estudio completo que respalda la información publicada, al Secretario Ejecutivo del Instituto y del OPL que corresponda.*

Dicho estudio completo, deberá contener toda la información y documentación señalada en la fracción I del Anexo 3 de este Reglamento.

La entrega del estudio referido a la o las autoridades correspondientes, deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la encuesta de salida o conteo rápido respectivo.

En todos los casos, la divulgación de encuestas de salida o conteos rápidos habrá de señalar clara y textualmente lo siguiente, adecuándose la redacción para el caso de elecciones locales:

Los resultados oficiales de las elecciones federales son exclusivamente aquellos que dé a conocer el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), le hace extensiva la invitación para que dentro del plazo de veinte días, a partir de la recepción del presente, informe a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto su intención para la realización de encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, en su caso, a través de la Unidad de Comunicación Social a la cuenta de correo electrónico comunicacion_social@ietam.org.mx. Lo anterior a efecto de contar con un registro de las personas físicas o morales interesadas, a fin de darlo a conocer y además, brindarles la información que en su momento requieran para el pleno desarrollo de dichas actividades.

En espera de recibir sus notificaciones de intención, agradecemos su cordial atención y nos manifestamos a sus órdenes para cualquier aclaración.



ATENTAMENTE



Mtro. José Francisco Salazar Arteaga
Secretario Ejecutivo

C.c.p. Lic. Arturo Muñiz Martínez, Titular de la Unidad de Comunicación Social del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Archivo.